



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PFPA/27.6/6C.6/10014/2015 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR LA LIC. LAURA OSORNO GÓMEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR OTRA, EL **C. ALFREDO IVÁN RIVERA GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO REPRESENTANTE DEL NOMBRE COMERCIAL DENOMINADO "HARGO CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental; fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- b) Que "**LA PROCURADURÍA**" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad con el acuerdo del C. Procurador emitido el 1º. De Marzo de 2013, así como de los artículos 2 fracción XXX, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXIV, 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.



- d) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida de "Arrendamiento de edificios y locales".
- e) Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Camino al Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en la ciudad de México, D.F.
- f) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones personales el ubicado en 5 Poniente No. 1303, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, edificio Papillon, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

- a) Que es una persona física, mayor de edad, con capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto del presente contrato, disponiendo de la organización, infraestructura y elementos suficientes para ello.
- b) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados a su cargo, se encuentra impedido para la presentación de los servicios en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- c) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información que presenten o declaren en términos del presente contrato.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número
- e) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle 37 A Norte número 1209, Colonia Villa Posadas, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. C.P. 72060
- f) Que se identifica con la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con número 1818076288534.

DECLARAN "LAS PARTES"

Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2606 del Código Civil Federal y 2520 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" y ésta a recibir los servicios de "MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", para lo cual "LA PRESTADORA" se compromete a dar Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de "LA PROCURADURÍA" en el Estado de Puebla de acuerdo al presupuesto asignado por "LA PROCURADURÍA", en las fechas, montos y tiempos establecidos por ésta, sujetos a los términos y condiciones del presente contrato.

SEGUNDA. TÉRMINOS DEL SERVICIO: Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con el siguiente:

- 1.- Dar mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos asignados a esta Delegación de "LA PROCURADURÍA", asimismo, se compromete a resguardar la integridad de tales vehículos durante el tiempo en que se encuentren bajo su resguardo, trabajo o responsabilidad, e informar a través de presupuesto individual para cada unidad asignada para mantenimiento, el cual contendrá el costo y tiempo de reparación.
- 2.- Solventar garantía de su servicio.
- 3.- Expedición de factura al término de cada servicio. Se anexa Tabla 1.

Asimismo, "LA PRESTADORA" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: El importe máximo mensual que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "LA PRESTADORA" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento, atendiendo a la partida presupuestal autorizada en los siguientes términos y montos:

1. La Cantidad de \$ **25,144.00** (veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro 00/100 M.N.), para el mes de Septiembre de 2015.
2. La Cantidad de \$ **31,672** (treinta y un mil seiscientos setenta y dos 00/100 M.N.), para el mes de Octubre de 2015, y
3. La Cantidad de \$ **33,435.00** (treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco 00/100 m.n.), para el mes de Noviembre de 2015.



Todos los montos incluyen el 16% del impuesto al valor agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA"

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá presentarse con el sello correspondiente a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA".

La "PRESTADORA" no deberá rebasar el límite del presente contrato, la "PROCURADURÍA" no se obliga a realizar pago alguno sobre el excedente.

QUINTA.- NOVACIÓN: Las partes convienen que no se entenderá novado o modificado el presente contrato:

A.- En los casos en que "LA PRESTADORA" llegase a recibir el pago de contraprestación del presente contrato, en tiempo, forma o lugar distintos de los pactados o estipulados.

B.- En caso de que el "LA PROCURADURÍA" por cualquier causa deposite o consigne la contraprestación en lugar distinto al estipulado en el presente contrato, se compromete a informar a "LA PRESTADORA", dentro de un plazo de diez días siguientes a tal evento, el lugar donde se encuentra consignada o depositada el pago de la renta, y a continuar efectuando los depósitos o consignaciones en el mismo sitio establecido en el presente contrato.

C.- En el caso en que "LA PRESTADORA" llegare a expedir recibos de contraprestación del arrendamiento, por cantidad menor o mayor de la establecida en el presente contrato en cuyo caso, no deberá entenderse que la diferencia representa una bonificación graciosa concedida por "EL ARRENDADOR" o un aumento de la misma.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO: "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del C. Concepción López Meneses y por las personas



que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "LA PRESTADORA" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: Ambas partes asumen toda responsabilidad derivada de las relaciones con sus trabajadores, dependientes y administradores a su servicio, obligándose a sacar a su contraparte en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto se le hiciere, y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue como consecuencias de dichas reclamaciones o demandas, incluyendo los gastos y costas judiciales correspondientes. La parte que tenga conocimiento de alguna de las situaciones establecidas en esta cláusula se compromete a poner en conocimiento de su contraparte, por escrito, en el domicilio de este último, cualquier reclamación o demanda laboral en su contra o en contra de la parte agraviada, por trabajadores o dependientes a su cargo, dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

De manera enunciativa más no limitativa, los términos y condiciones establecidos en esta cláusula incluyen lo relativo a que el personal que destine "LA PRESTADORA" para la prestación del servicio estipulado en este instrumento, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA"; a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

NOVENA.- FIANZA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA PRESTADORA" otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere incurrido.



- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con el nuevo periodo de vigencia.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procederían el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA PRESTADORA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo "EL PROVEEDOR" queda obligado con "LA PROCURADURÍA", a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE FIANZA: "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando "LA PRESTADORA" se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA". De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA PRESTADORA" quedará obligada con "LA PROCURADURÍA" a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: "LA PRESTADORA" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA



PRESTADORA" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" que optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

- a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".
- b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DE CONTRATO: "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "LA PRESTADORA" no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "LA PRESTADORA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresada y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos "LA PRESTADORA" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.
- h) En caso de fortuito o fuerza mayor.
- i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.



En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PREVIO A RESCISIÓN: Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho conenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "LA PRESTADORA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DECIMA QUINTA.- SUPLETORIEDAD: En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente instrumento será de cuatro meses contados a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

En todo lo establecido en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.



DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que "LA PROCURADURÍA" cambie su denominación.

Así mismo convienen que en caso de que las necesidades inherentes a las funciones y atribuciones de "LA PROCURADURÍA" tenga que efectuar un cambio físico de sus instalaciones a otro lugar antes de que culmine el tiempo acordado en el presente contrato, "EL ARRENDADOR" no exigirá pago por concepto de penalización alguna por rescindir el presente contrato de arrendamiento ni ejercerá acción civil de ninguna índole en contra de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

DÉCIMA NOVENA.- ADECUACIÓN DE CONTRATO: Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o a futuro pudiera corresponderles.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFFPA/27.6/6C.6/10014/2015

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 1 de septiembre de 2015.

**POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

C. ALFREDO IVÁN RIVERA GÓMEZ

**POR "LA PROCURADURÍA"
LA DELEGADA**

**LIC. LAURA OSORRIO GÓMEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE
PUEBLA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 6 de Marzo de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la C. Laura Osorio Gómez"



ANEXO TABLA 1

NO.	MARCA	MOD.	TIPO	No. SERIE	No. MOTOR	PLACAS
1	CHEVROLET	2008	PICK-UP	IGCDT13EX881 52404	HECHO EN U.S.A.	SH-33-205
2	CHEVROLET	2008	PICK-UP	IGCDT13EX88153312	HECHO EN U.S.A.	SH-33-215
3	CHEVROLET	2008	PICK-UP	1CCDDT13EO88151293	HECHO EN U.S.A.	SH-33-195
4	DODGE	2009	PICK UP	3D7KS28T89G545424	HECHO EN MÉXICO	SI-01-976
5	MISAN	1998	SEDAN	3N1DB41S3WK024008	CA16789229T	786-PPT
6	FORD	2005	PICK-UP	8AFDT50DX56450809	HECHO EN ARGENTINA	SE-33-203
7	NISSAN DIESEL	2013	PICK-UP	3NPPD23Y5DK017212	YD25416827T	SI88417
8	CHEVROLET	1999	SEDAN	3C1SF6432XS194797	HECHO EN MÉXICO	TWX-1164
9	CHEVROLET	1998	SEDAN	3C1SF2427WS201046	WS201046	TUC-69-12
10	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S1 29841	HECHO EN MÉXICO	TWH-6736
11	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S1 28673	HECHO EN MÉXICO	TWH-6756
12	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S1 29256	HECHO EN MÉXICO	TWH-6725
13	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X89S121490	HECHO EN MÉXICO	TWH-6715
14	NISSAN	2009	SEDAN	3N1AB61DX9L672637	MR20364397H	TXF- 5377
15	NISSAN	2009	PICK-UP	3N6DD23T99K033430	KA24422442A	SJ97146
16	DODGE	2009	PICK-UP	3D3KS28T39G513630	HECHO EN MÉXICO	SH-78496
17	CHEVROL	2013	AVEO	3G1TA5AFODL105195	HECHO EN MÉXICO	TXR3898

POR "LA PRESTADORA"

POR "LA PROCURADURÍA"

EL REPRESENTANTE LEGAL

LA DELEGADA

C. ALFREDO IVÁN RIVERA GÓMEZ

LIC. LAURA OSORNIÓ GÓMEZ.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE PUEBLA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 6 de Marzo de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la C. Laura Osornio Gómez."

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIVERA
GOMEZ
ALFREDO IVAN

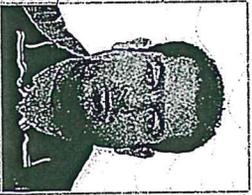
DOMICILIO
C.15 SUR 4516 170
RDJAL QUINTAS DE CORTES 72760
SAN PEDRO CHOLULA, PUE.
FOLIO: 0000068843604 AÑO DE REGISTRO: 1996 02
TULAJE DE ELECTOR: RYGMAL7708300915000
CURP: RIGAZ70830H1DFVMD09

ESTADO 21 **MUNICIPIO** 141
LOCALIDAD 0001 **SECCION** 1818
EMISIÓN 2011 **VIGENCIA HASTA** 2021



EDAD 34
SEXO H

FINAL



SECRETARÍA DE INTERIORES

ESTADO 21 **MUNICIPIO** 141
LOCALIDAD 0001 **SECCION** 1818
EMISIÓN 2011 **VIGENCIA HASTA** 2021



EDAD 34
SEXO H

FINAL







EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO 21 MUNICIPIO 141 LOCALIDAD 0001 SECCION 1818 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

ESTADO 21 MUNICIPIO 141 LOCALIDAD 0001 SECCION 1818 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DORSAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS CASOS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

181807628854

12